REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00490.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados **LUIS ANTONIO VERDUGO CRISTANCHO** y **MARÍA LEONOR AGUILLÓN VIVAS**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la "*carrera 88 C N° 45 A 66 sur, casa 227 del Conjunto Residencial Alameda de San José V - Propiedad Horizontal, del Barrio Las Margaritas, de la Localidad de Kennedy*", de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Limítese el embargo hasta por la suma de **$ 5'873.200.oo. M/cte.**

Para esta actuación se señala la hora de las **10:30 am del 9 de mayo de 2022**[1]. Desígnese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálesele como honorarios la suma de **$130.000.oo. M/cte**., envíese telegrama.

Por secretaría ofíciese de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyos titulares sean los demandados **LUIS ANTONIO VERDUGO CRISTANCHO** y **MARÍA LEONOR AGUILLÓN VIVAS**, en la entidad bancaria descrita en la solicitud respectiva.

Líbrense el oficio al establecimiento bancario con el fin que consigne las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por

[1] La anterior fecha se fija, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Limítese el embargo hasta por la suma de **$4.404.900.oo.M/cte**., insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se aclara que no se deben embargar cuentas donde se consigne salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales. La parte interesada acredite el trámite respectivo.

TERCERO: Limítese las medidas cautelares a las decretas con el fin de evitar un exceso de embargos.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 137 FIJADO HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1452a0b1f9b2775d5389cd342187564463ee8a7bf9154d6775f1da3a175e94c
Documento generado en 04/11/2021 11:40:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica